

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50 001 23 33 000 2018 00227 00

ACCIÓN:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN

PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**DEMANDADO:** 

**CECILIA VARGAS ÁLVAREZ** 

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar presentada por la parte demandante visible a folio 162 del presente cuaderno, en la que solicita se suspenda el la Resolución No. 22024 del 8 de agosto de 2002 por medio del cual se reliquidó la pensión gracia reconocida al señor Angelberto Romero Morales, toda vez que es contraria a la Constitución, la ley y el precedente jurisprudencial ya que se debió efectuar la liquidación teniendo en cuenta los factores salariales devengados en el año anterior al cumplimiento del status pensional.

La notificación de este auto se hará conforme el trámite descrito en la citada norma.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATŘICIA ALONSO PÉREZ

M'AGISTRA'DA